



RESTAURACION Y PROGRESO DE LOS SEMINARIOS DE DERECHO

Por ANIBAL BASCUÑAN VALDES

Profesor de la Universidad de Chile.

I.— PLANTEO.

Los Seminarios, creados o propugnados por una auténtica mística reformista en todos los centros universitarios hispanoamericanos durante los cuatro primeros decenios de este siglo, experimentaron, en el transcurso de la última década, una verdadera deformación conceptual que se traduce demasiado a menudo en el estancamiento o la superficialidad de su labor, y en cierta decepción sobre su rol y eficacia por parte de no pocos maestros y alumnos de nuestras Facultades de Derecho.

Pensamos que los más de los desbordes institucionales y los procesos de decadencia aludidos obedecen a que se asignó a los Seminarios, reglamentariamente o de hecho, la responsabilidad de funciones que sobrepasan sus posibilidades y su auténtico sentido, o a que, por el contrario, se les circunscribió a tareas derivadas o secundarias con desmedro de las verdaderamente propias.

Interesa, pues, enunciar críticamente las principales desviaciones sufridas por la doctrina y la práctica de los Seminarios de Derecho, si pretendemos considerar enseguida la restauración de sus estructuras y el progreso de su misión en las Ciencias y la Pedagogía Jurídicas.

II.—CONCEPCIONES DESVIRTUADORAS.

1.—*El Seminario Único.*—

Anotaremos, un poco al azar, como primera concepción desvirtuadora la que nos permitimos denominar del "Seminario Único". Se traduce en que anexo a la Facultad o a la Escuela de Ciencias Jurídicas, funciona "el Seminario de Derecho", entidad que por la índole aglutinadora e indiferenciada de su contenido, deriva fácilmente hacia un servicio meramente administrativo —inscripción y recepción de trabajos y tesis, registro de notas, otorgamiento de certificados etc, etc.— y,

en el mejor de los eventos, de información bibliográfica; a menos que la especialidad científica o docente de su director —ya no es concebible un maestro que domine en extensión y profundidad todas las ramas de Derecho y sus respectivas Ciencias— reduzca al Seminario, a despecho de la ley y de su denominación, a un determinado campo de conocimiento.

2.—El Seminario — Instituto de Investigación Pura.—

Otra acepción nociva para el destino de los Seminarios es aquella que los identifica con los Institutos de Alta Investigación.

Falto el novel seminarista de una previa formación técnica y metodológica, es introducido súbitamente en la responsabilidad de la ciencia "desinteresada". La consecuencia, salvo contadísimas excepciones de innatas aptitudes, es que muy pronto, dominado por la impotencia o el hastío, exclamará que los Seminarios deben estar reservados para quienes pretenden ser hombres de ciencia y no, simplemente, profesionales.

En ocasiones —y esto es aun más grave— el pretendido "investigador" se acostumbra fácilmente —como observó con agudeza el malogrado Camilo Viterbo (1)— a una originalidad falsa, consistente solo en palabras redundantes y en vana retórica".

3.—El Seminario — Foro o Mesa Redonda.—

A impulsos del afán de imitación de lo norteamericano, se emplea con frecuencia la denominación "Seminario" para singularizar foros o sesiones de mesa redonda.

Salvo cierta semejanza externa en su funcionamiento, más acentuada si el trabajo se cumple a base de relaciones o ponencias seguidas de debates y conclusiones, las diferencias son sustanciales con un verdadera Seminario.

En primer término, al Foro o Mesa Redonda concurren personas que se encuentran o deben encontrarse en un mismo nivel de preparación, de modo que, en lo subjetivo, nada agregarán a su formación científica, y solo adquirirán una que otra información adicional. En segundo lugar, a sus reuniones se lleva material elaborado y conclusiones, y no elementos, datos y problemas por elaborar y resolver bajo la dirección de un guía. Finalmente, de los Foros, en particular los internacionales, se desprenden acuerdos o recomendaciones que en procura de la unanimidad, se miden "por el eslabón más débil".

4.—El Seminario — Medio de Control Pedagógico.—

Típica idea incompleta de un Seminario es aquella que los singulariza y utiliza como un instrumento pedagógico de control y califica-

(1) "El Método de la enseñanza de Seminario en las Universidades" (sep. del Bol. de la Fac. de D^o y Cs. Ss. Univ. de Córdoba, Rep. Argentina; 1942; 10 págs.).

ción cuyo incumplimiento acarrea consecuencias graves para la continuidad de los estudios.

Por imperativo legal o reglamentario, el Seminario reaparece cada cierto tramo de la enseñanza, así como la cerca o el foso ante el corredor de obstáculos. No es, por lo tanto, extraño que se le considere una traba odiosa, algo que hay que salvar de cualquier modo.

El postulante, en lugar de mostrar sus fallas y defectos —tal el enfermo ante el médico— para que sean observados y corregidos con miras al máximo aprovechamiento de sus facultades, se esmera mañosamente en ocultarlos y en exhibir muestras externas de un conocimiento completo (?), que son las que —al igual de los exámenes orales— le permitirán aprobar, e intentar una nueva etapa que lo aproxima al codiciado título.

Nadie duda que el Seminario, por la índole misma de su trabajo —cumplido por el profesor-guía en íntima comunión espiritual con todos y cada uno de los participantes—, puede proporcionar una medida casi perfecta de aptitudes y conocimientos, pero siempre que este tipo de actividad calificadora se cumpla anexa o derivada con respecto a la misión principal, la formativa, pero no suplantándola.

5.—El "Seminario" de Práctica Profesional.—

Dentro del confusionismo imperante, no es extraño que a los órganos destinados a habilitar para la práctica profesional y a calificar este importante aspecto en la formación del abogado —preparación que, quiérase o no, se encuentra, en Chile, expresamente entregada (2) a las Escuelas de Derecho, establecimiento de enseñanza profesional—, se les dé también el apelativo de Seminario ("Seminario de Práctica Profesional", "Seminario Forense", "Seminario de Casos Jurídicos", etc. etc.)

Cuando estos pseudo-seminarios se circunscriben o, por lo menos, otorgan mayor importancia a los aspectos técnico-formales y empíricos (redacción de escritos judiciales, escrituras, etc., tramitación judicial y administrativa, etc., etc.) que a la "clínica jurídica" propiamente tal, el divorcio se hace aun más agudo con lo que denominaríamos el "seminario clásico".

6.—El Seminario Universal o de Funciones Múltiples.—

Finalmente, mencionaremos la concepción hipertrofiada de un Seminario de Funciones Múltiples o Universal, y como su típica expresión, la institución estructurada por el título respectivo del actual "Reglamento de las Escuelas de Derecho" de Chile y el "Reglamento Interno" correspondiente (3).

En prueba del aserto anterior, agruparemos las atribuciones y obligaciones de los "Seminarios de Derecho" chilenos en un cuadro sinóptico:

(2) El artº 24 del Estatuto Orgánico de la Enseñanza Superior expresa:

"La enseñanza profesional superior se dará en las Escuelas Universitarias de las Facultades".

(3) El Reglamento de las Escuelas de Derecho entró en vigencia progresiva en 1947, y como Reglamento interno de Seminarios se mantiene el de 1935.

A.—Funciones de Control Pedagógico.

- a) Colaborar, a pedido de los profesores, en el control docente de sus cursos;
- b) Dirigir y concurrir a calificar las interrogaciones solemnes;
- c) Dirigir y calificar los trabajos de "alumnos libres";
- d) Dirigir y concurrir a calificar las memorias de prueba o tesis de grado; y
- e) Dirigir y calificar los trabajos de seminario obligatorios para rendir los exámenes del 5º Año.

B.—Funciones formativas del personal docente.

- a) Contribuir a la formación del personal docente y auxiliar de la docencia; y
- b) Proporcionar ayudantes, encargados de cursos, personal para reemplazos, etc., que soliciten la Dirección o los titulares.

C.—Funciones Científicas.

- a) Realizar el acopio sistemático de las fuentes de conocimiento en las materias de su incumbencia;
- b) Mantener al día los textos legales;
- c) Realizar investigaciones científicas, de propia iniciativa o en colaboración con la Facultad o con otros seminarios o instituciones; y
- d) Planteo y examen de los problemas nacionales.

D.—Funciones Informativas y de Extensión.

- a) Organizar y mantener ficheros e índices de información bibliográfica y documental;
- b) Colaborar en la extensión universitaria de la Facultad y de la Escuela;
- c) Informar, a petición de las autoridades o de particulares, sobre los problemas científicos; y
- d) Divulgar los resultados de las investigaciones y los conocimientos jurídicos en general.

E.—Funciones Propedéuticas.

- a) Preparar tecnológica y metodológicamente a los estudiantes de derecho mediante cursos y trabajos prácticos de pre-seminario; y
- b) Id. Id. para investigaciones superiores.

Si multiplicamos el cuadro que precede tantas veces cuantas asignaturas quedan comprendidas en cada Seminario (4), deberemos con-

(4) Bajo la responsabilidad del Seminario de Derecho Público se encuentran las siguientes asignaturas: Introducción, Derecho Constitucional, Historia Constitucional de Chile, Derecho Romano (Historia y Público), Historia del Derecho, Derecho Internacional Público, Derecho Orgánico de Tribunales, Derecho Administrativo, Derecho Constitucional Comparado y Profundizado, y Filosofía del Derecho; total: 10.

cluir que la responsabilidad a ellos asignada excede en mucho su órbita institucional y no se compadece con sus medios humanos, documentales y materiales.

III.— BASES DE RESTAURACION Y PROGRESO.

1.—Mérito y demérito de la conferencia magisterial.—

"No podemos negar —dijimos en obra más extensa (5)— la preponderancia y, a veces, la hegemonía pedagógica que posee la cátedra magistral en los países de cultura latina, particularmente en los hispano-americanos. Ella "consiste en la exposición oral —muchas veces auxiliada con anotaciones y apuntes; en algunas universidades y antiguamente, lectura de la conferencia escrita— por el profesor ante sus alumnos y de la asignatura cuyo dictado tiene a su cargo. En la conferencia, exposición magistral o monólogo catedrático, el profesor explica verbalmente el tema que, de acuerdo con el programa de la respectiva asignatura, le corresponde desarrollar (6)".

"Muy justas y acerbas críticas han sido dirigidas contra este sistema de enseñanza cuando se le aplica con exclusividad o con intrascendente conexión con formas de aprendizaje activo. Se ataca de ella la absoluta pasividad intelectual a que condena a los estudiantes y a la forzada e infecunda memorización periódica de materias según el programa y para salvar los exámenes, en que se resuelve".

"Los opositores extremos al "método de conferencias" o "catedrático" propugnan su total reemplazo por el método de seminarios, por el método de casos, por la clínica jurídica o por una combinación de ellos. Por nuestra parte, preferimos la solución ecléctica; la Cátedra Magistral debe coordinarse con el Seminario, la Clínica Jurídica y la Práctica Profesional, pero no desaparecer".

"Para la idiosincracia y la mentalidad nuestras, la realización de periódicas exposiciones orales y de materia planificada, sean con el carácter más pretencioso de una pieza oratoria, sean con el de una explicación sistemática o, finalmente, con el más fecundo de una relación documentada —sin omitir incidencias, ejemplos etc, de interés y oportunidad— del proceso técnico, metodológico y doctrinal seguido por el maestro hasta llegar al conocimiento y a la exposición de un determinado ordenamiento jurídico, constituye una incitación y un estímulo muy superiores a los que experimentan, en análogas circunstancias, los germanos y sajones".

Si a lo anterior se agrega, de una parte, la exigencia legal que gravita corrientemente sobre el profesor de "pasar el programa" —generalmente detallista y memorizante— y, de otra, el difícil acceso para el común de los estudiantes a las fuentes originarias o a los tratados funda-

(5) "Manual de Técnica de la Investigación Jurídico-social" (Edit. Jurídica de Chile, Manual N° 15; 1949; 280 págs.) La 1ª ed. (Tegualda, 1948) contó con un anexo, desgraciadamente suprimido en la 2ª.

(6) Carlos, Eduardo B., "Clínica Jurídica y Enseñanza Práctica" cit. p. nosotros (5: p. 23).

mentales, mientras prospera la confección y comercio de apuntes, manuales, compendios, libros de texto, etc., tendremos que convenir que la enseñanza a base de conferencias o disertaciones sigue siendo indispensable como guía y encuadre del conocimiento juvenil en los dilatados ámbitos que se abren tan pronto a la esperanza, como a la decepción.

2.—Seminario, institucionalización de la Metodología Activa.—

El correctivo y el complemento del "método de conferencias" se logra, en las asignaturas de tipo científico, con el Seminario.

Sírvanos el severo y hermoso estilo de Menéndez y Pelayo para plantear el problema a cuya solución se dirige, mejor que ningún otro, el método cuya restauración y progreso auspiciamos: "Se abusa —aseveró el docto ensayista (7)— de los fáciles medios de enseñanza que, simulando el conocimiento real, llegan a producir una ilusión doblemente funesta, y aún suelen incapacitar al sujeto para toda labor formal y metódica. Al empleo continuo que muchas veces degenera en mecánica repetición de los llamados libros de texto, de los programas y de los apuntes de clase, se debe, en mi concepto, más que ninguna otra causa, la actual postración de nuestra enseñanza dentro y fuera de las escuelas oficiales, con las honrosas excepciones que deben establecerse siempre en tal materia. El hábito vicioso de no estudiar en las fuentes, de no resolver por sí mismo cuestión ninguna, de tomar la ciencia como cosa hecha y dogma cerrado, basta para dejar estéril el entendimiento mejor nacido y encerrarle para siempre en los cancelos de la rutina. Nadie posee ni sabe de verdad sino lo que por propio esfuerzo ha adquirido y averiguado, o libremente se ha asimilado. Descansar sobre el fruto de la labor ajena, por excelente que ella sea, parece indigna servidumbre, contraria de todo punto al generoso espíritu de independencia que en sus días más fecundos acompañó inseparablemente al pensamiento español..."

Al maestro de verdad toca conjugar la exposición programática a su cargo con la elaboración de las fuentes de conocimiento por los alumnos; la enseñanza con el aprendizaje; el método de conferencias con el de seminario. Mediante el primero procurará, dirigiéndose más a la comprensión que a la memorización, sellar algunos conceptos básicos, bosquejar la estructura y los lindes del saber adquirido y señalar hacia los campos inexplorados e insuficientemente conocidos, con un constante llamado a sus discípulos para que asimilen aquel reelaborándolo y, luego, intenten el hallazgo o la conquista personal superadora. Mediante el segundo, el seminario, proveerá a la realización efectiva de la tarea genética o causal inversa, a cuyo objeto procurará ser un guía, "un estudiante más adelantado que dirige a otros más jóvenes".

"En la enseñanza universitaria —escribió Camilo Viterbo (8)—, por el contrario (de la secundaria), no se trata de enseñar a los estudiantes

(7) Prólogo a la "Historia de la Literatura" de J. Fitzmaurice Kelly, Madrid, La España Moderna, s/f., p. V.

(8) Ob. cit. (1).

un cierto número de cosas, sino de darles el medio para aprender. En otras palabras, el objeto de la enseñanza universitaria, más que la materia, es el método".

El método de seminario se dirige a la formación del sujeto cognoscente; y como toda idea o empresa en marcha, ha devenido institución. El Seminario es, por tanto, la institucionalización de la Metodología Activa en la Enseñanza y el Aprendizaje del Derecho y de las Ciencias que de él se ocupan.

3.—El Pre - seminario, institucionalización de la Técnica científica.—

Más, incompleto y aún negativo sería el resultado del método de seminario y de los Seminarios, en cuanto instituciones, si los alumnos, antes de practicarlo y de frecuentarlos, no se encontraran habilitados con las nociones y experiencias suficientes respecto de la técnica en la búsqueda, el hallazgo, la individualización, el examen y la utilización de las fuentes de conocimiento.

El Pre-seminario o Pro-seminario es la Escuela Preparatoria para el Seminario, que, en cierta medida y para determinados efectos, ha cobrado individualización separada.

Mientras el Seminario dá satisfacción a la interrogante: ¿Cómo se aprende?; el Pre-seminario se anticipa a contestar a este otro problema: ¿cómo se estudia?

"Estudiar —definió simple y comprensivamente Mira y López (9)— es concentrar todos los recursos personales en la captación y asimilación de datos, relaciones y técnicas conducentes al dominio de un problema".

"Aprender es obtener el resultado apetecido en la actitud del estudio".

Permítasenos, en consideración a la obligada brevedad de este trabajo, remitirnos por lo que concierne a las nociones que deben impartirse y adquirirse, en el Pre-Seminario a nuestro "Manual de Técnica de la Investigación Jurídico-social" (10), y en lo tocante a la ubicación de tal disciplina en el Plan de Estudios de Derecho y a sus relaciones con la asignatura de "Introducción", referimos a otro aporte nuestro al presente Congreso de Juristas (11).

A manera de tesis, diremos que el Pre - seminario es la institucionalización de la Técnica de la Investigación Científica.

4.—Objetivación del Seminario.—

Diversos factores concurren para que la institución del Seminario y Pre-seminario, comunión de maestros y estudiantes en una idea pedagógica activa, se objetive en una realidad concreta, no siempre fiel trasun-

(9) "Cómo estudiar y cómo aprender". (Prólogo de Clotilde Guillén de R.; Edit. Kapelusz y Cía., B. Aires, 1948; 104 pp.); p. 5.

(10) Vid. nota 5.

(11) "Una innovación en el contenido, plan y método de la asignatura de Introducción al Estudio de las Ciencias Jurídicas y Sociales". (Sugerencia para una mayor uniformidad en la Pedagogía Jurídica de Hispano-América)".

NO SE PRESTA A DOMICILIO

to de su naturaleza inteligible, y comunmente externa a la cátedra o cátedras que sirve.

Entre esos factores mencionaremos —sin pretensión de lo exhaustivo y sólo a manera de ejemplos—: la imposibilidad material y humana de que en cada curso, máxime si —como es usual— reúne dos, tres y más centenares de alumnos, se disponga de un personal especializado propio y suficientemente numeroso, y de laboratorios, bibliotecas, salas de trabajo, fondos documentales, cartotecas, ejemplares repetidos de obras o revistas de frecuente consulta, etc., etc.; correlativamente, la necesidad de promover la centralización y la racionalización en el acopio y manejo del material para ramos afines, y de seleccionar y formar un personal docente y técnico que coopere con los profesores a cargo de cátedras; la obligación de éstos de "pasar el programa", todo el programa, en el año lectivo, lo cual les impide atender personal y directamente la actividad de los discípulos, si bien pueden dar mayor extensión y profundidad a la exposición de los sectores del plan que éstos laboran; la espontánea formación de núcleos humanos de interés en torno a problemas conexos, que no encontrarán satisfacción en las cátedras que, salvo las de derecho comparado y profundizado, se repiten casi sin variantes año a año, y sí en los seminarios y, en su etapa superior, los institutos de investigación; etc., etc.

El Seminario, incluido el Pre-seminario, se exterioriza, pues, en un sistema jurídico y presupuestario separado; en un cuerpo de personal especializado y propio; y en elementos documentales y materiales para cumplir, con mayor o menor eficacia, una determinada labor.

Es en este trance de objetivación del Seminario donde se suman a las concepciones desvirtuadoras, que ya analizáramos, diversas circunstancias del orden real, principalmente económicas y de espacio, para acentuar, a menudo, la formación y la inoperancia de nuestros institutos.

Precisase reaccionar, y para ello es indispensable realizar, en común, el examen objetivo de la experiencia seminarística de los diversos países participantes en este torneo. Por nuestra parte, haremos un imparcial balance del activo y pasivo de los Seminarios de Derecho chilenos.

5.—*Algo de la experiencia chilena.*—

Por razones obvias, cuanto diremos se referirá fundamentalmente al Seminario de Derecho Público de nuestra dirección.

a) Hemos empezado por declarar (Nº 7) que los Seminarios de Derecho adolecen, en Chile, de una verdadera hipertrofia funcional, y esta observación es válida tanto para los que integran la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile, como para los que dependen de las respectivas Facultades de las Universidades particulares, seguidoras, a la distancia, del ejemplo de aquellos.

Si bien nuestros primeros Seminarios —el de Ciencias Económicas establecido en 1917, y los de Derecho Privado y Público, en 1920— no tuvieron inicialmente otro carácter que el de núcleos de interés o investigación científicos en torno a destacados especialistas (el Dr. Gon-

zalo Martner, D. Enrique Matta Vial, etc.) y después declinaron en importancia conjuntamente con el no funcionamiento del Doctorado, con el Reglamento de las Escuelas de Derecho y el Reglamento Interno de Seminarios, ambos de 1935, reforzados por la actual reglamentación (1947), estos institutos en número de seis —cinco de investigación y uno de práctica profesional (12)— han recibido las complejísimas obligaciones y atribuciones ya reseñadas, en relación con una veintena de asignaturas distribuidas entre ellos. (vid. Nota 4).

De aquí que la multiplicidad de iniciativas y la dispersión de elementos, no siempre favorecen la continuidad, intensidad y calidad del trabajo cumplido, si bien han sido logradadas experiencias interesantes, algunas de las cuales anotaremos a continuación.

b) Disponen los reglamentos en vigor que los alumnos no podrán rendir los exámenes de 5º Año sin haber aprobado antes un trabajo de seminario (13). A menudo ocurre que el estudiante llega hasta el último curso sin que los diversos profesores por él elegidos a lo largo de sus estudios (14), le hayan exigido una tarea de tal naturaleza, de modo que el imperativo reglamentario le sorprende sin la menor disciplina en tal tipo de labor y, próximo a egresar después de haber superado pruebas sucesivas de tipo nemotécnico. Reacondicionar su mente es el gran problema de los Seminarios; y no obstante que destacan ayudantes especiales para cada caso, deben contentarse con resultados asaz deficientes.

En oposición y cada vez con mayor abundancia, se da el evento de alumnos que durante su primer año adquirieron las nociones y prácticas de pre-seminario como sector del conocimiento que imparte la asignatura de "Introducción al Estudio de las Ciencias Jurídicas y Sociales" (vid. nuestra comunicación separada), que en el decurso de los años subsiguientes, por iniciativa del profesor o por libre elección, se detuvieron en alguna materia monográfica para cumplir el trabajo de seminario, y que, una vez egresados, continuaron sobre el asunto para

(12) En Chile existió por cerca de tres cuartos de siglo, aunque con algunas intermitencias la Academia de Leyes y Práctica Forense fundada por Zerdán de L. y Pontero. El 1920 se establece un Seminario de Práctica Forense que al año es reemplazado por una cátedra de Derecho Procesal. Sólo recientemente, 1950, ha sido restablecido un "Seminario", esta vez de "Práctica Profesional". Los cinco restantes son: Derecho Privado, Derecho Público, Ciencias Penales; Derecho Comercial, Industrial y Agrícola; y Ciencias Económicas y Sociales.

(13) Reforma reciente; el artº 26 hacía esta exigencia para los alumnos de 4º Año; a petición de los propios estudiantes se modificó.

(14) Tiene interés destacar que en Chile existe un sistema muy peculiar: cada asignatura es profesada por tres, cuatro y hasta cinco profesores paralelos (titulares, extraordinarios, contratados, encargados de curso, etc.), y es obligación de todos anunciar a la época del contrato de matrícula el sistema pedagógico y de control que emplearán —en lo cual tienen la más amplia libertad docente. Matriculado el alumno, aún dispone de 15 días para efectuar el cambio de profesor; transcurrido este plazo, se obliga a cumplir las modalidades del curso, al igual que el catedrático. El estudiante, por lo tanto, tiene libertad para elegir al maestro de su ideología... o al que le ofrezca las mayores garantías... o facilidades. Los Consejos de los Profesores por Asignaturas y por Años o Cursos procuran la coordinación.

hacerlo culminar en sus tesis de prueba (15). Tales situaciones son las que permiten a los Seminarios, en íntima colaboración con los profesores de las cátedras correspondientes, rendir el máximo dentro de un proceso formativo e investigador completo.

c) Íntimamente ligada con la experiencia precedente, se encuentra la observación de que el rendimiento del alumno en seminario está en razón directa con la libertad de su elección del asunto y del enfoque, y con la perfección del ensamble entre las explicaciones de curso y este tipo de actividad. En otras palabras, el Seminario instaurado externamente a la Cátedra y como un control adicional y eliminador, se transforma en un factor negativo para la formación científica del alumnado.

En tal convicción y con marcada preferencia por el trabajo asociado, año a año proponemos, mancomunando la cátedra de Historia del Derecho con el Seminario de Derecho Público tres, cuatro y hasta cinco materias para que los alumnos la trabajen en sendos equipos, formados por la libre elección de los jóvenes y después de escuchar un planteo general del estado y problemática de cada uno de los temas, y de tomar contacto con las respectivas y principales fuentes de conocimiento. Por lo común, dos o tres de los temas propuestos al desarrollo colectivo no son sino la continuación de una labor que ya se prolonga por varios años (v. gr. "El Derecho Indiano a través de los expedientes judiciales", "Historia de la Facultad y de la Cultura Jurídica Chilena", "Bio-bibliografías de Juristas", "Derecho Consuetudinario Nacional", etc., etc., se prolongan ya por diez años o más); mientras los restantes asuntos presentan una relativa novedad.

Con lo anterior se persigue inculcar en los discípulos: 1º—que ellos pueden y deben ser sus propios maestros; 2º—que representan relevos en la tarea asociada y progresiva de la Enseñanza, el Aprendizaje y las Ciencias del Derecho; y 3º—que no hay temas agotados, sino hombres agotados ante los temas.

d) Insistiremos en que los trabajos de Seminario no tienen ni deben tener como finalidad connatural el progreso científico a base del

(15) Durante el año 1950 el Seminario de Derecho Público dirigió y calificó 434 trabajos de seminario, sin contar las memorias de prueba y los trabajos de curso u otras obligaciones que le son consultados. En Pre-seminario, 42 alumnos del Primer Año aportaron los textos y el fichaje para el estudio y la publicación de todas las Constituciones Americanas.

En Seminario, más de una veintena de alumnos continuó el trabajo de copia paleográfica, extracto y comentario de expedientes judiciales (Vid. nuestra comunicación al Congreso de Juristas sobre "Recapitulación y coordinación de las Investigaciones relativas al Derecho Indiano"); y de ellos, como ya ocurrió con los egresados Toledo Sánchez, Castillo, Corvalán, Madrid, Gajardo, etc. varios se aprontan para continuar el trabajo, desarrollado en el curso de Historia del Derecho, en los años venideros y traducirlo en memorias de prueba dentro de la Colección "Historia del Derecho Indiano".

164 alumnos cumplieron, dentro de la cifra más arriba indicada, trabajos que fueron apreciados desde el punto de vista técnico para la asignatura de Introducción al Estudio de las C.s. J.s. y S.s., desde el punto de vista del Derecho Positivo vigente o de la Doctrina para Derecho Constitucional, y desde el histórico o genético para Historia Constitucional de Chile.

planteo y solución de nuevos problemas, sino, la capacitación de cada estudiante para "estudiar" y para aprender por sí mismo el conocimiento adquirido y vigente sobre las diversas materias que se le exigen en su formación e información como hombre de derecho tarea que arroja como consecuencia un ordenado acopio de datos y materiales para mejores y más personales esfuerzos. De aquí es que procuremos por todos los medios de convicción, que los alumnos realicen sus pre-seminarios y seminarios —no como un deber exigido por el reglamento— a manera de correctivo y complemento del estudio nemotécnico "según programa", y de oportunidad para descubrir y perfeccionar sus aptitudes y corregir sus defectos con miras vocacionales y de orientación.

El Seminario —institución— adquiere, en tan íntima convivencia espiritual de sus miembros, una completa noción sobre sus facultades y conocimientos, y a la par que traduce tal juicio en calificaciones para los fines de control pedagógico que derivadamente asume, selecciona los candidatos a la docencia y a la investigación.

La investigación científica, en cuanto a adquisición sistemática de un saber complementario respecto del actual, se cumplirá por tales individuos seleccionados junto a investigadores —y no ya a maestros— en institutos especiales o, de no haberlos, en los propios seminarios en cuando funcionan como institutos científicos: las tesis de prueba son o deben ser el primer tanteo de creación y aporte personal.

e) Uno de los más graves tropiezos con que se encuentran los seminarios para cumplir su misión pedagógica formativa del estudioso del Derecho, radica en que la mayor parte de los Planes de Enseñanza en América Hispana son rígidos, sin más flexibilidad, en ocasiones, que ciertas asignaturas optativas; planes que se descomponen en años o semestres lectivos de un contenido programático fijo, de modo que durante cada uno de ellos, el alumno debe aprobar cuatro, cinco, seis y hasta más asignaturas correspondientes a otras tantas ramas del Derecho o a disciplinas político-económico-sociales. Para tal efecto, es sometido en algunos países, a controles y calificaciones intermedios que le den derecho a examen y a una nota de presentación. El cumplimiento de tales exigencias obliga al estudiante a rendir periódicamente (cada diez o quince días), si no simultáneamente, interrogaciones cuya preparación le priva de las condiciones más elementales para cumplir una tarea libre sobre las fuentes directas.

A objeto de atenuar tal estado de cosas, el Seminario de Derecho Público ha obtenido de varios catedráticos y aún de algunos Consejos de Profesores (por Cursos o Años), el reemplazo de una de las dos o tres interrogaciones que arrojan el promedio de notas para el examen, por un trabajo de pre-seminario en el primer año o de seminario en los demás, cuyo mérito es tomado en consideración preferente para la calificación final.

Más aún: como el procedimiento reseñado importaba, a menudo, el cumplimiento de dos o tres trabajos paralelos, con natural desmedro de su calidad, durante los últimos períodos lectivos, han sido seleccionados, de común acuerdo, temas cuyo desarrollo puede ser apre-

ciado separadamente desde los ángulos del interés predominante de dos o más asignaturas.

f) Otro inconveniente que deberán superar los Seminarios para su progreso es, a la inversa de la rigidez del sistema que se enuncia en la letra precedente, el imperio de algunas universidades de la "asistencia libre" o, mejor, del "derecho a la inasistencia", pretendido "postulado reformista".

Comprendemos que tal consigna es y será uno de los medios más eficaces en la lucha por la Universidad Nueva; pero, una vez lograda, al menos en lo fundamental, la Reforma —creada la carrera del profesorado, participantes los alumnos en las Comisiones de Docencia, instaurados los métodos activos, democratizado el ingreso a los estudios superiores, etc., etc. —no cabe mantener la Asistencia Libre como un dogma, intangible.

No abogamos por la lista de clase; ni nos satisface la presencia meramente física de los estudiantes en las aulas; reconocemos, que en ciertas, contadas, materias o enfoques, la audición de clases es insustituible. Lo que sí nos interesa, por sobre todo, es que el alumno compruebe una auténtica actividad elaboradora del material del curso en el correspondiente tiempo escolar; podrá no frecuentar el paritorio, pero no podrá excusarse de concurrir a la biblioteca o al laboratorio.

Prueba de nuestro aserto es que en aquellos países en que se mantiene el "Derecho a la Inasistencia" reina sin contrapeso el sistema de bolillas —el saber en estancos— y el de los correspondientes apuntes o textos hechizos para memorizar y recitar, mientras los seminarios e institutos —si existen— quedan reducidos a algunos pocos participantes, sea por sus irreductibles vocaciones, sea por una forzada especialización, sea por la atracción y el apoyo de una figura representativa del foro o la ciencia, sea por la disponibilidad de medios económicos con que dedicarse superabundantemente a actividades más gratas que la asistencia a tempraneras lecciones magisteriales, etc.

g) Por último, es pertinente dejar constancia que los Seminarios de Derecho de Chile, no obstante la hipertrofia institucional experimentada —lo que también es una demostración de confianza irrestricta— han contribuido grandemente a morigerar los defectos de la enseñanza dogmática y de sus exámenes mnemónicos, a reducir la estima de los profesores —oradores y de los alumnos repetidores de conocimientos ajenos, a establecer la carrera de la docencia, a descubrir aptitudes inapreciadas bajo otros sistemas pedagógicos, a aumentar y mejorar la producción jurídica nacional, a incursionar por sectores del conocimiento que no estaban representados por asignaturas especiales, hasta obtener la creación de éstas (tal la Filosofía del Derecho, y los ramos de Derecho Profundizado y comparado), e incipientemente, a promover el intercambio y el canje con instituciones afines del Continente.

IV.—Conclusiones.

1ª—Señalamos, con miras a su corrección y superación, las siguientes concepciones y prácticas desvirtuadoras de los Seminarios de Derecho: el Seminario Unico, el Seminario-Instituto de Investigación Pura, El Seminario-Foro, el Seminario Medio de Control Pedagógico, el Seminario de Práctica Profesional y el Seminario de Funciones Múltiples.

2ª—Proponemos restaurar la doctrina y la actividad del Seminario sobre la base de su concepción pristina —que proviene de San Agustín y la Orden de Jesús, y tiene en los seminarios alemanes anteriores al Nacional Socialismo, su más alta expresión—, de órganos predominantemente formativos y secundariamente informativos del estudioso del Derecho y de sus Ciencias.

3ª—Reafirmamos al Pre-seminario, como elemento complementario y previo al Seminario, siendo la formación tecnológica del sujeto cognoscente su función específica, mientras la formación metodológica es la misión del segundo.

4ª—Pre-seminario, Seminario e Instituto integran la secuela necesaria en la tarea del conocimiento jurídico que va desde el dominio empírico-técnico inicial hasta la creación científica, pasando por la aprehensión del saber general y especializado.

5ª—La técnica de pre-seminario y el método de seminario no deben ser establecidos como requisitos o controles externos y anexos a las Cátedras, sino como parte y forma de ellas, bajo el patrocinio y la intervención de sus profesores. El Pre-seminario y el Seminario contribuirán por concepto de función derivada de la principal, que lo es la formación en el aprendizaje, a calificar, seleccionar y orientar a los alumnos que le son encomendados o que en ellos ingresan espontáneamente.

6ª— En la imposibilidad de establecer presupuestaria, humana y materialmente Seminarios y Pre-seminarios separados para cada una de las ramas del Derecho Positivo y de las Ciencias Jurídicas o conexas que integran el Plan de Estudios de una Facultad de Derecho, propugnamos su agrupación por relaciones de afinidad predominante, y la constitución de cada una de estas zonas ontológicas en el contenido de sendos Institutos de Estudios, los cuales contarán con otros tantos Pre-seminarios y con los Seminarios que reclame el interés de la docencia y puedan ser sustentados por especialistas y no por burócratas.

7ª—En el funcionamiento de los Pre-seminarios y Seminarios se dará preferencia a la labor asociada, por equipos de alumnos, labor que se tornará individual sólo cuando entre el sujeto cognoscente y el

objeto cuyo conocimiento pretende, se den plenamente las condiciones que permitan una plena posesión.

8ª—En el orden externo, los Seminarios tendrán y ejercerán libertad de relación con las entidades nacionales y extranjeras similares, y les será obligatorio procurar el conveniente intercambio de personal y mantener el canje de resultados, publicaciones y ficheros documentales y bibliográficos.

9ª—Para el efecto del mantenimiento de las relaciones internacionales a que se refiere la conclusión precedente, es susceptible de estudio la agrupación de los diversos países en zonas atendiendo a las facilidades de comunicación y a la similitud institucional, para constituir en cada una de ellas un Secretariado Rotativo —rotación bienal o trienal, el cual adoptará o estimulará, además, todas las iniciativas al mejor conocimiento recíproco en el orden jurídico y, en la medida de su obtención, a la mayor uniformidad de los Derechos Nacionales hasta poder integrar un Sistema Jurídico de los Estados Americanos que poseen un pasado y un destino comunes.
